

NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO PROPUESTO PARA UNA DEMANDA COLECTIVA

ATENCIÓN: A TODAS LAS PERSONAS QUE TIENEN UNA DISCAPACIDAD DE MOVILIDAD: Si usted hizo uso o trató de hacer uso de las banquetas u otros pasos de peatones de la ciudad de Seattle y tuvo que sortear esquinas sin rampa, rampas dañadas que necesitaban reparación o no estaban aptas para su uso (“Rampas de banqueta defectuosas”), o si cree que existe la posibilidad de que se encuentre con Rampas de banqueta defectuosas en el futuro, podría participar en el acuerdo propuesto para esta demanda colectiva. Esta es una notificación oficial del juzgado.

Se considera “Discapacidad de movilidad” cualquier impedimento o problema médico que limita la capacidad de caminar, desplazarse o maniobrar alrededor de objetos, subir o bajar escaleras o rampas. Las personas con discapacidad de movilidad pueden requerir o no el uso de una silla de ruedas, scooter, aparatos eléctricos para circular, muletas, andaderas, bastón, soporte, aparatos ortopédicos o similares para poder desplazarse por la banqueta, o pueden presentar una condición semi-ambulatoria.

POR FAVOR, LEA ATENTAMENTE ESTA NOTIFICACIÓN.
ESTE PROCESO LEGAL PODRÍA TENER REPERCUSIONES SOBRE SUS DERECHOS.

NOTIFICACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA

El propósito de esta notificación es informarle de un acuerdo propuesto en una demanda colectiva pendiente presentada contra la Ciudad de Seattle en nombre de individuos con discapacidades de movilidad. Este acuerdo de demanda colectiva (“Acuerdo de resolución”), que requiere la aprobación de un Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, es la resolución a la que se llegó en el caso de *Reynoldson, et al. v. Ciudad de Seattle*, No. 2:15-cv-01608-BJR, pendiente ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Oeste de Washington.

INFORMACIÓN BÁSICA

Presentada en el 2015, esta demanda alega que la Ciudad de Seattle (la “Ciudad”) supuestamente infringió leyes de acceso estatales y federales al no garantizar que sus pasos de peatones tengan rampas de acceso para facilitar el paso de personas con discapacidades de movilidad. La Ciudad niega estas alegaciones y disputa cualquier responsabilidad o haber cometido cualquier infracción.

Esta es una demanda colectiva. En una demanda colectiva, una o varias personas u organizaciones, a los que se conoce como Representantes del grupo (en este caso, Conrad Reynoldson, Stuart Pixley y David Whedbee [los “Demandantes”]), presentan la demanda en nombre de varias personas que tienen reclamaciones legales parecidas. Todas estas personas forman parte del grupo o son miembros de un grupo. Un tribunal toma una decisión sobre el caso, que afecta a todos los miembros del grupo. La Juez Barbara Jacobs Rothstein, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, está a cargo de esta demanda colectiva.

En este caso, el Tribunal no dictó sentencia a favor de los Demandantes ni de la Ciudad. En su lugar, ambas partes llegaron a un acuerdo, con el que se evitan costos, demoras y la incertidumbre de un juicio, y los miembros del grupo pueden recibir los beneficios de liquidación del acuerdo. Los Representantes y Abogados del grupo (los abogados designados por el Tribunal para representar al Colectivo) creen que el acuerdo propuesto es el que más conviene a los intereses de los

Miembros del grupo, considerando los beneficios del acuerdo, el riesgo de seguir litigando el caos y las demoras de reparación para el Colectivo en caso de que continuara la disputa.

EL COLECTIVO DEL ACUERDO

El Colectivo del acuerdo incluye a todas las personas (entre otras, pero no exclusivamente, residentes y visitantes de la Ciudad) con cualquier discapacidad de movilidad, a los que se les haya negado o se les pudiera negar en el futuro acceso completo y equitativo a los pasos de peatones de la Ciudad debido a la existencia de Rampas de banqueta defectuosas.

RESUMEN DE LA PROPUESTA DEL ACUERDO DE RESOLUCIÓN

Este es un resumen de ciertas cláusulas del Acuerdo de resolución. Se puede consultar el Acuerdo completo según se indica a continuación.

El Acuerdo de resolución (que se conoce como la “Sentencia acordada propuesta”) exige que la Ciudad de Seattle haga mejoras generales de accesibilidad instalando, reparando y corrigiendo las rampas de banqueta defectuosas, a partir del 1 de julio de 2017 y durante los próximos 18 años.

El Acuerdo compromete a la Ciudad a instalar o reparar un promedio de 1250 rampas al año (el “Compromiso anual”). El Compromiso anual incluye rampas construidas por terceros como compañías de servicios públicos, agencias públicas y constructores privados. El Acuerdo también garantiza que todas las nuevas construcciones y reparaciones que lleve a cabo la Ciudad (o terceros en nombre o por autorización de la Ciudad) cumplan con las leyes federales y estatales de Washington, y requiere que la Ciudad haga todo lo posible para garantizar que todas las construcciones, modificaciones y proyectos de desarrollo de terceros cumplan con las leyes estatales y federales sobre la instalación, reparación y corrección de las rampas de banqueta. El Acuerdo requiere también que la Ciudad se encargue del mantenimiento de las rampas de acceso a la banqueta de las que es responsable, propietaria o administradora, con el fin de que las rampas de banqueta puedan ser utilizadas por las personas con discapacidades de movilidad, excepto en el caso de interrupciones temporales y aisladas de acceso debidas a obras de mantenimiento o reparaciones.

El Acuerdo contempla que la Ciudad cree un Plan de transición que identifique con un mínimo de un año de anticipación proyectos y rampas de acceso específicas que se van a instalar, reparar o corregir en cumplimiento del Compromiso anual. El Plan de transición será compatible con las prioridades establecidas por las normas promulgadas bajo la Ley de Estadounidenses con Discapacidades e incorporará sugerencias del grupo y de agencias de gobierno.

La Ciudad inspeccionó muchas de las rampas de banqueta de los pasos de peatones existentes, y el Acuerdo requiere que la Ciudad lleve a cabo una revisión virtual para determinar si existen rampas de banqueta en los pasos de peatones que no inspeccionó y que tome medidas de las rampas detectadas en la revisión virtual, para determinar si cumplen con los requisitos de rampas de banqueta de leyes estatales y federales del estado de Washington.

El Acuerdo también compromete a la Ciudad a seguir llevando un sistema a través del cual las personas con discapacidades puedan presentar solicitudes de instalación, reparación o mantenimiento de rampas de banqueta accesibles, y excepto en casos específicos limitados, haga

todo lo posible por instalar o reparar las solicitudes relacionadas con las rampas de banqueta en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de solicitud.

Además, el Departamento de Transporte de la Ciudad de Seattle contratará un coordinador de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades que ayude a desarrollar e implementar el trabajo necesario según el Acuerdo.

El Acuerdo incluye también cláusulas para que los Representantes y Abogados del grupo (identificados a continuación) supervisen el cumplimiento de los términos del Acuerdo por parte de la Ciudad.

LIBERACIÓN DE RECLAMACIONES

Este Acuerdo de resolución resuelve y libera, a lo largo de los 18 años del plazo del Acuerdo, de todas reclamaciones de reparación por daños no monetarios, requerimiento judicial y declaratorio presentadas o que puedan presentarse en el futuro relacionadas con o derivadas de supuestos actos, omisiones, incidentes o conductas de la Ciudad relacionadas con la instalación, reparación, corrección o mantenimiento de las rampas de banqueta de los pasos de peatones de la Ciudad. El Acuerdo de resolución no proporciona reparaciones monetarias para el Colectivo del acuerdo, ni libera de reclamaciones por perjuicios que los miembros del grupo del acuerdo pudieran tener.

COSTOS Y GASTOS RAZONABLES DE ABOGADO

El Colectivo del acuerdo está representado por Goldstein, Borgen, Dardarian & Ho, el Civil Rights Education and Enforcement Center y Disability Rights Washington (“Abogados del grupo”). La Ciudad pagará a los Abogados del grupo por costos y gastos razonables de abogado por \$1.4 millones, sujeto a la aprobación del Tribunal. Los Abogados del grupo también tendrán derecho a costos y gastos razonables de abogado por el monitoreo del cumplimiento del Acuerdo de resolución por parte de la Ciudad según lo establecido en el Acuerdo de resolución, por un máximo de \$40,000 por el año que termina el 31 de diciembre del 2018, otros \$40,000 por el año que termina el 31 de diciembre del 2019, y un máximo de \$20,000 por cada uno de los años restantes del Acuerdo. Los Abogados del grupo serán compensados por los costos y gastos de abogado que el Tribunal considere justos y razonables.

IMPARCIALIDAD DEL ACUERDO

Los Representantes y Abogados del grupo llegaron a la decisión de que los términos y condiciones del Acuerdo de resolución propuesto son justos, razonables y adecuados, y que son los que más convienen a los intereses del grupo del acuerdo. Para llegar a esta conclusión, los Representantes y Abogados del grupo consideraron los beneficios del acuerdo, posibles resultados en caso de que se siguieran disputando estos asuntos, los gastos y la duración del litigio prolongado y posibles y reales apelaciones del mismo.

AUDIENCIA IMPARCIAL/APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

El Tribunal aprobó de forma preliminar el Acuerdo de resolución y programó una audiencia en el juzgado para el día miércoles 1 de noviembre de 2017, a las 10:00 a.m. (United States Courthouse, 700 Stewart Street, Sala 16106, Seattle, WA 98101), para decidir si el acuerdo propuesto es justo,

razonable y adecuado, y si debería recibir la aprobación final. Aunque usted no tiene la obligación de asistir a la Audiencia, como Miembro del Colectivo del Acuerdo, tiene derecho a asistir a la misma y a participar en la audiencia según se explica en la sección siguiente. Durante la Audiencia, el Tribunal considerará posibles objeciones al acuerdo. La Juez Rothstein escuchará a las personas que solicitaron hablar en la audiencia, y después de la misma, el Tribunal decidirá si aprueba el acuerdo o no. El Tribunal también considerará si es razonable la cantidad acordada y adjudicada a los Abogados del grupo, como costos y gastos de abogado y del litigio. No sabemos cuánto tiempo tardará en llegar a esta decisión.

La fecha de la audiencia está sujeta a cambios sin previo aviso. Si desea que se le informe de los cambios de fecha, avise por favor a los Abogados del grupo escribiendo a las direcciones indicadas en la sección siguiente. También puede consultar www.creeclaw.org/Seattlecubrampsettlemnt o los archivos públicos del tribunal sobre este proceso legal en <https://www.pacer.gov/>, por si hubiera alguna noticia de última hora.

OBJECIONES AL ACUERDO

Cualquier miembro del colectivo del acuerdo puede objetar a los términos del acuerdo propuesto descrito anteriormente, verbalmente o por escrito, enviando la objeción a los Abogados del grupo por correo postal o electrónico, o dejando un mensaje por teléfono o servicio de retransmisión de video (VRS). Si presenta una objeción, no es necesario, aunque asista a la Audiencia final de aprobación para hablar de la misma. Si piensa hablar durante la Audiencia final, por favor, indique que piensa hacerlo en su objeción. Si no presenta su objeción antes del plazo final, es posible que no tenga la oportunidad de hablar con el Tribunal del Distrito sobre su objeción en la Audiencia final de aprobación.

Si presenta una objeción, debe incluir la información siguiente: (a) nombre, dirección, y si es posible, número de teléfono y dirección de correo electrónico; (b) si está representado por un abogado, incluya el nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico de su abogado; (c) una declaración de sus objeciones; y (d) declaración de si usted es o no miembro del Colectivo del acuerdo.

Por favor, tenga en cuenta que el Tribunal solo puede aprobar o denegar el acuerdo, pero no puede cambiar los términos del mismo.

Todas las objeciones se deben presentar con matasellos del día miércoles, 20 de septiembre de 2017, a más tardar.

Todas las objeciones por correo electrónico se deben enviar a la dirección siguiente:
curbramps@creeclaw.org

Todas las objeciones verbales se deben presentar dejando un mensaje en el siguiente número de teléfono gratuito: 1-888-461-9191. Para el número de TTY, marque por favor el 711 y pregunte por Emily Cooper, de Disability Rights Washington.

Todas las objeciones regulares por correo postal se deben enviar a la dirección siguiente:

Timothy P. Fox
Civil Rights Education and
Enforcement Center
104 Broadway, Suite 400
Denver, CO 80203

Tiene derecho, pero no está obligado a asistir a la Audiencia final de aprobación, que tendrá lugar en el juzgado el día miércoles 1 de noviembre de 2017, a las 10:00 a.m. (United States Courthouse, 700 Stewart Street, Sala 16106, Seattle, WA 98101), para expresar su objeción ante el Tribunal.

Se considerará que los Miembros del grupo que no presenten objeciones antes o durante la Audiencia final de aprobación, aceptan el Acuerdo y renuncian a sus derechos a presentar una objeción y no podrán hacer ninguna otra objeción (en apelaciones o en ningún otro proceso) al Acuerdo.

SI NO SE OPONE AL ACUERDO NO ES NECESARIO QUE SE PRESENTE EN PERSONA NI QUE PRESENTE NADA POR ESCRITO.

CARÁCTER VINCULANTE

El Acuerdo de resolución propuesto, si recibe la aprobación final del Tribunal, será vinculante para todos los miembros del Colectivo del acuerdo. Esto impedirá que cualquier persona que sea miembro del Colectivo del acuerdo pueda demandar o presentar cualquier otra reclamación que haya quedado liberada según los términos del Acuerdo de resolución.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Esta notificación incluye tan solo un resumen de los términos del acuerdo. Para información más precisa y detallada sobre los términos y condiciones del acuerdo, consulte por favor el Acuerdo de resolución en www.creeclaw.org/Seattlecubrampsettlement, o el expediente oficial del Tribunal en el sistema electrónico Court's Public Access to Electronic Records (PACER), en <https://www.pacer.gov/>, o visitando personalmente las oficinas del Secretario Judicial del Tribunal del Distrito Oeste de Washington (Clerk of the Court for the United States District Court for the Western District of Washington, 700 Stewart Street, Suite 2310, Seattle, WA 98101), de 9:00 a.m. a 4:30 p.m., de lunes a viernes, excepto días feriados.

También puede obtener información más detallado sobre el acuerdo o una copia del Acuerdo de resolución, poniéndose en contacto con los Abogados del grupo en cualquiera de las direcciones siguientes:

Linda M. Dardarian
Goldstein, Borgen, Dardarian & Ho
300 Lakeside Drive, Suite 1000
Oakland, CA 94612
(510) 763-9800
www.gbdhlegal.com

Timothy P. Fox
Civil Rights Education and Enforcement Center
104 Broadway, Suite 400
Denver, CO 80203
(303) 757-7901
www.creeclaw.org

Emily Cooper
Disability Rights Washington
315 5th Avenue South, Suite 850
Seattle, WA 98104
(206) 324-1521
www.disabilityrightswa.org

Los Miembros del grupo también pueden ponerse en contacto con los Abogados del grupo llamando al número de teléfono gratuito 1-888-461-9191, para obtener más información sobre el acuerdo o los documentos relacionados con el mismo. Para el número de TTY, marque por favor el 711 y pregunte por Emily Cooper, de Disability Rights Washington.

Por favor, no consulte directamente al Tribunal del Distrito para hacer preguntas.

Para obtener copias de esta Notificación en otro formato accesible disponible, póngase en contacto con los Abogados del grupo indicados más arriba.